



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

C. Robles

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00008220

**AB. Dennis Lorena Barcia Fierro
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

CONSIDERANDO

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030198 del 17 de Noviembre de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, el 01 de Agosto de 2015, se declaró la disolución de la compañía **PREDIAL SAN FRANCISCO COMPANIA LIMITADA**, de acuerdo a lo previsto en el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías, vigente a dicha fecha;

QUE en virtud de la resolución antes indicada, se designó como liquidador al representante legal, no obstante dicho nombramiento no fue emitido;

QUE mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001965 del 08 de Marzo de 2019, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, el 10 de Abril de 2019, se nombró liquidador de la compañía al señor Oswaldo Anibal Daquilema Quisiguiña;

QUE mediante Oficio OAD-003-PSF-230B2019 de fecha 26 de Agosto de 2019, ingresado a esta Superintendencia con número de trámite 58051-0041-19, de la misma fecha, el señor Oswaldo Anibal Daquilema Quisiguiña presenta su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la compañía **PREDIAL SAN FRANCISCO COMPANIA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"**;

QUE mediante Oficio No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00062762-O de fecha 04 de septiembre de 2019, se solicitó al señor Oswaldo Anibal Daquilema Quisiguiña, liquidador de la compañía, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento sobre la inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operaciones de sucursales de compañías extranjeras, información que no ha sido recibida hasta la presente fecha: *"Art. 21.- Renuncia.- La persona designada como liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un Informe detallado de su gestión y del estado de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión."*;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: "Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil", "Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación", en su orden;

QUE el artículo 389 de la Ley de Compañías vigente a la fecha en que se inscribió la resolución de disolución, aplicable al caso según lo previsto en el párrafo anterior, establecía: "Las funciones del liquidador terminan por: (...) 3. Remoción (...)", en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 391 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha, establecía: *"El liquidador designado por el Superintendente de Compañías puede ser removido por éste, de oficio o a petición de socios o accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado, cuanto a criterio del Superintendente de Compañías se hubiere producido alguno de los siguientes hechos: (...) 2. Negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones."*;

QUE "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de parte, designar liquidador a una persona diferente de la que consta en la resolución de disolución o en la resolución que ordenare la liquidación, o reemplazar al que se encontrare en funciones". (PRIMER INCISO DEL ARTICULO 14 del REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.);

QUE es atribución de la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros designar a los liquidadores;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM 2019-011 de 08 de abril de 2019;

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: 3728500
www.supercias.gob.ec

ink



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REMOVER del cargo de liquidador de la compañía **PREDIAL SAN FRANCISCO COMPANIA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"**, al señor **Oswaldo Anibal Daquilema Quisiguliña**, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 389 numeral 3 y 391 numeral 2 de la Ley de Compañías, concordante con el Reglamento sobre Inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operaciones de sucursales de compañías extranjeras, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la ingeniera **Paola Vélez Barco** para el cargo de Liquidadora de la compañía **PREDIAL SAN FRANCISCO COMPANIA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN"**, quien no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: a) Se notifique con la presente resolución al actual representante legal a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la base de datos institucional; y, b) Una vez inscrita en el Registro Mercantil la presente resolución, se remita copia de la misma al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil**, **20 de septiembre de 2019**

AB. Dennis Loreña Barcia Fierro
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

ACEPTO el nombramiento de liquidadora. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidadora, que me encuentro habilitada para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del Art. 388 de la Ley de Compañías, que indica: **"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social; los socios, accionistas o terceros."** - Guayaquil, **20 de septiembre de 2019**

Ing. Paola Vélez Barco
C.C. N.º. 091739105-4 (código dactilar V3343V1242)

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: 3728500
www.supercias.gob.ec

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio:

2019- 407

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Noviembre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato RENUNCIA DE NOMBRAMIENTO en el Registro de SUJETOS MERCANTILES de tomo 1 de fojas 414 a 418 con el número de inscripción 41 celebrado entre: ([CIA. PREDIAL SAN FRANCISCO CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [DAQUILEMA QUISIGUÑA OSWALDO ANIBAL en calidad de RENUNCIANTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-2019-00008220] de fecha [Veinte de Septiembre de Dos Mil Diecinueve].

2.- Con fecha Trece de Noviembre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR en el Registro de SUJETOS MERCANTILES de tomo 1 de fojas 414 a 418 con el número de inscripción 42 celebrado entre: ([CIA. PREDIAL SAN FRANCISCO CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [VELEZ BARCO PAOLA en calidad de LIQUIDADOR]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-2019-00008220] de fecha [Veinte de Octubre de Dos Mil Diecinueve].



[Handwritten Signature]
Ab Victor Antonio Alban Vinueza
Firma del Registrador (E).